

RESOLUCIÓN No. 1876

-2 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2024
Deudor: **NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA S.A.S - NIT 901.223.385-6**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento, prorrogada por la Resolución No. 1600 del 15 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que en Acta de Audiencia Pública No. 141 de 16 de marzo de 2022, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, sancionó con multa equivalente a dos coma cero tres (2,03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la comisión de la infracción, esto es para el año 2019, que corresponden a cuarenta y seis coma treinta (46,30 UVT) para el año gravable 2022, a NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA SAS., identificado con NIT. 901.223.385-6 dentro de la investigación administrativa No. 4058-2022.

Que en la Audiencia de 16 de marzo de 2022, la representante legal de NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA SAS con NIT. 901.223.385-6, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MINTIC, quien resolvió el recurso de reposición dentro de la misma audiencia confirmando en su totalidad la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación, por lo cual remitió el expediente 4058 de 2022 al Despacho del Viceministro de Conectividad.

Que mediante Resolución 04623 del 28 de diciembre de 2022, el Viceministro de Conectividad del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, resolvió el recurso de apelación interpuesto por NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA SAS en contra de la decisión proferida dentro de la actuación administrativa 4058 de 2022, modificando la decisión de la audiencia de 16 de marzo de 2022, en el sentido de sancionar con multa total de uno coma cero un (1.01) salarios mínimos legales

2 MAY 2024

mensuales vigentes para el año 2019, que corresponde a veintidós (22) UVT para el año gravable 2022.

Que la mencionada Resolución quedó ejecutoriada el 02 de enero de 2023, según la constancia de firmeza emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de conformidad con la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, se registra una deuda por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$836.397) por concepto de capital de la multa impuesta a la empresa NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA SAS identificada con NIT 901.223.385-6

Que el Acta No. 141 de 16 de marzo de 2022, suscrita por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, modificada por la Resolución 04623 del 28 de diciembre de 2022, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 05 de marzo de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 002-2024, para la ejecución de la obligación contenida en el Acta No. 141 de 16 de marzo de 2022, suscrita por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, modificada por la Resolución 04623 del 28 de diciembre de 2022, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA S.A.S** identificada con **901.223.385-6**, por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$836.397)**, por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

1876

-2 MAY 2024

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

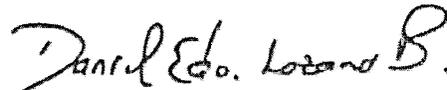
CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al ejecutado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

-2 MAY 2024



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – Grupo Jurisdicción Coactiva 
Proyectó: Diana Carolina Blanco Rodríguez – Grupo Jurisdicción Coactiva 

